Esquel, de agosto de 2011.-

------VISTO:----------

------Para resolver lo planteado a fs. 1584 y vta. por el Dr. R. T. G. L., apoderado de los amparistas, contra el punto 2°, de la sentencia interlocutoria n ° 173/11 CANO, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones, y----------

------CONSIDERNADO:----------

------Que el mencionado profesional objeta la forma en que fue concedido el recurso planteado, ante el Excmo Superior Tribunal de Justicia, por la codemandada Provincia del Chubut, por entender que no corresponde que el mismo sea con efecto suspensivo sino que, atento lo dispuesto por el Art. 502, inc. 5° del CPCC –por la remisión dispuesta por el Art. 11 de la Ley de Amparo–, y en atención al principio precautorio propio del Amparo Ambiental, debe ser en efecto devolutivo.----------

------Que asistiéndole razón al peticionante, corresponde atento a lo prescripto por el Art. 279 del Código de rito, que este Cuerpo modifique, en cuanto a su forma, el recurso planteado a fs. 1580 por la Provincia del Chubut, y se lo conceda en efecto devolutivo. (Art. 11 Ley V N ° 84 DJP y principio precautorio).----------

------Sentado ello y atento lo dispuesto por el Art. 252, inc. 1°, del CPCC, previo a ser elevados los presentes autos deberá proceder el interesado a extraer fotocopias, a su costa y en el plazo de DOS (2) días, de las sentencias dictadas a fs. 1370/1412 y fs. 1517/1551, para ser remitidas a la instancia originaria a sus efectos. (art. 252, inc. 1°, CPCC).----------

------Asimismo, debe tenerse por constituido domicilio por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia al apoderado de los actores, Dr. R. T. G. L..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1) TENER** por constituido domicilio por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia al apoderado de los actores, Dr. R. T. G. L..----------

------**2) MODIFICAR**, en cuanto a su forma, el recurso planteado a fs. 1580 por la Provincia del Chubut, concediéndolo, en definitiva, en efecto devolutivo. (Art. 279 CPCC y Art. 11 Ley V N ° 84 DJP y principio precautorio).----------

------**3) ESTABLECER** que el interesado deberá proceder a extraer fotocopias, a su costa y en el plazo de DOS (2) días, de las sentencias dictadas a fs. 1370/1412 y fs. 1517/1551, para ser remitidas a la instancia originaria a sus efectos. (art. 252, inc. 1°, CPCC).----------

------**4) REGISTRESE,** notifíquese y, cumplido, elévese sin más trámite.--

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N ° 175 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.